

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-0187.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 919**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO MARIN PERLAZA** contra **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, con T.P. 156.145 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

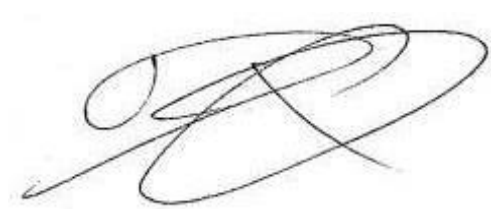
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en tiempo oportuno. Sírvasse proveer. Rad 2023-049.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 917

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SILVIA HELENA CORONADO MURILLO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada PORVENIR S.A, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2023-0243.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 916

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANK MARIN ZAPATA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandada PORVENIR S.A, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** con T.P # 97.962 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

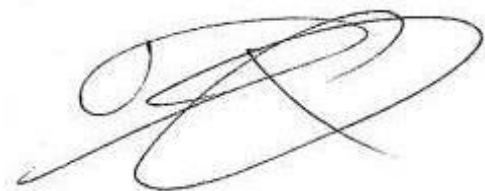
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de Julio de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0175



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 918

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos milVeintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DALILA RIONCON CORTES**, mediante apoderado judicial en contra de **UGPP**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como el recibo de estos por parte del demandado
2. Debe aportar la reclamación administrativa elevada ante la entidad que demanda con la constancia de recibido por parte de esta.
3. Debe cuantificar las pretensiones a fin de establecer la cuantía del proceso

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **DALILA RIONCON CORTES**, mediante apoderado judicial en contra de **UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **NEIDY DIAZ POLANCO** , con T.P # 97.661 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

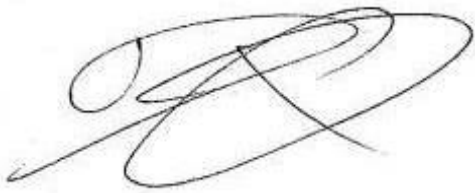
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de Julio de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0188



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 920

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos milVeintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA SOFIA VALENCIA RIASCOS**, mediante apoderado judicial en contra de **PORVENIR S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como el recibo de estos por parte del demandado
2. Los numerales 6 y 15 del acápite de hechos contiene la apreciación del apoderado; así mismo los hechos deben estar debidamente enumerados, por lo que deben ser corregidos
3. Debe cuantificar las pretensiones a fin de establecer la cuantía del proceso

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA SOFIA VALENCIA RIASCOS**, mediante apoderado judicial

en contra de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **OSVALDO ANTONIO CUELLO ZUÑIGA**, con T.P # 20.565 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

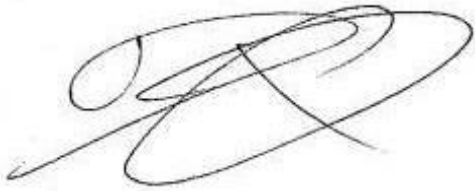
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de Julio de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer.
Rad2023-0190



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 921

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos milVeintitrés
(2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DANA MELISSA MONTOYA MONTOYA**, mediante apoderado judicial en contra de **TARES INGENIERIA SAS Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados.
2. No indico el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas. (Numeral 2 Art 25 C.P.L)
3. Existe insuficiencia de poder, ya que el apoderado no está facultado para la totalidad de las pretensiones.
4. NO apporto la reclamación administrativa ante el Municipio de Tuluá.
5. Demanda a la Alcaldía de Tulua, entidad que no tiene personería jurídica.
6. NO allego el certificado de existencia y representación de la demandada Unión Temporal Treta.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **DANA MELISSA MONTOYA MONTOYA**, mediante apoderado judicial en contra de **TARES INGENIERIA SAS Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: IMELDA HERRERA DE MASMELA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2017-057

AUDIENCIA PÚBLICA No 66

En Santiago de Cali, a los 17 días del mes de julio del año 2023, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se procedió conforme a lo estipulado por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** realizando el registro en la cuenta única nacional de emplazados, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 947

PRIMERO: SEÑALAR EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

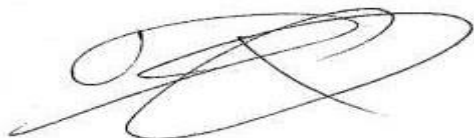
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que ha regresado del H. Tribunal Superior de Cali y una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 930

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede se observa depósito judicial **No. 469030002371961** por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago en favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: estarse sujeto a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali y dejar en firme el Auto Interlocutorio del 18 de mayo de 2020, que da por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002371961** por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **DAVID MAURIO REYES ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 16.554.228 y T.P. No. 197.849 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

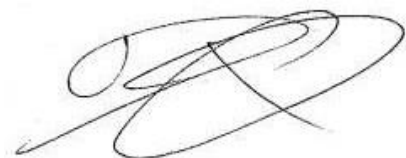


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARTHA LUCIA RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-568

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que curador Ad Litem contesta la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 949

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED. S.A** a través de Curador Ad Litem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **ANGELY VILLA CEBALLOS** para actuar en representación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED. S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE: JANNETH ROSA TREJO
DDO: ESIMED
2019-686

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia **FRANCISCO JAVIER ALZATE HERNANDEZ vs COLPENSIONES** ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2017-295.**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 942

Santiago de Cali, 13 de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-295.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia	\$7´000.000.oo
Segunda Instancia	\$1´160. 000.oo
Otros gastos	\$0.oo
 TOTAL, COSTAS	 \$8´160. 000.oo

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$8'160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

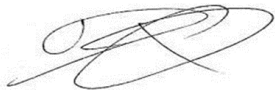
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia **JOSE ARQUIMEDES TORRES vs COLPENSIONES** ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-551.**

El secretario,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de David Peñaranda González.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 933

Santiago de Cali, 11 de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-551.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia	\$7´000.000.oo
Segunda Instancia	\$1´160. 000.oo
Otros gastos	\$0.oo
 TOTAL, COSTAS	 \$8´160. 000.oo

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$8'160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia **OSCAR ALIRIO ESTRADA vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-345**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 930

Santiago de Cali, 11 de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-345.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1´160. 000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1´160. 000.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 11 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia **OSMIRO CONEO VICTOR vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-238.**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a surname.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 931

Santiago de Cali, 11 de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-238.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1 ´ 160. 000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1 ´ 160. 000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1 ´ 160. 000.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO